



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 3179

Sancionada: 22/12/1997

Promulgada: 23/12/1997 - Decreto: 1846/1997

Boletín Oficial: 29/12/1997 - Nú: 3533

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Capítulo I

De la liquidación de SAPSE

Artículo 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo, en los términos de la ley nacional n° 20.705 y la ley provincial n° 2264 a disolver y liquidar la empresa Servicios Aéreos Patagónicos Sociedad del Estado (S.A.P.S.E.), una vez que se haya completado el procedimiento de transferencia de bienes y derechos a la empresa Servicios Aéreos Patagónicos Sociedad Anónima (S.A.P.S.A.) y a aprobar las partidas presupuestarias necesarias a los efectos de atender los gastos que demande la mencionada liquidación.

Capítulo II

Instrumentos para la contención del gasto en personal

Artículo 2°.- Suspéndese durante el ejercicio presupuestario correspondiente al año 1998, el pago de horas extraordinarias en el ámbito del Poder Ejecutivo. El personal que las realice solamente tendrá derecho a francos compensatorios. La reglamentación fijará las excepciones al presente artículo.

Artículo 3°.- Suspéndese durante el ejercicio presupuestario correspondiente al año 1998, las promociones automáticas contenidas en los distintos escalafones, regímenes o sistemas, correspondientes al personal del Poder Ejecutivo provincial.

Artículo 4°.- Suspéndese durante el ejercicio presupuestario correspondiente al año 1998, los incrementos de



Legislatura de la Provincia de Río Negro

haber es derivados de los regímenes de adicionales fundados en aumentos porcentuales percibidos por antigüedad, cualquiera fuere la fuente normativa que los origine. En el caso del personal docente, la restricción establecida en el párrafo precedente se dejará sin efecto cuando:

- a) Existan aportes de fondos nacionales destinados al efecto.
- b) Se produzcan ahorros en el sector. A tal fin el Ministerio de Economía, previamente deberá certificar la existencia del crédito producto del ahorro como asimismo la disponibilidad financiera.

Capítulo III

De la coparticipación municipal

Artículo 5°.- Prorrógase desde el 1° de enero de 1998 y hasta el 31 de diciembre del mismo año, el plazo previsto en el artículo 1° de la ley n° 2475.

Capítulo IV

Normas complementarias

Artículo 6°.- Deróganse los artículos 2°, 8° y 9° de la ley n° 3074.

Artículo 7°.- La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su promulgación.

Artículo 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.